

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-sep.-21. A Despacho del señor Juez, la solicitud de matrimonio que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1729
Proceso: Matrimonio Civil
Contrayentes: Luis Fernando Prado Ceballos, Berenice Useche González
Radicación: 765204003005-2021-00313-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer sobre la solicitud para matrimonio presentada por los señores **LUIS FERNANDO PRADO CEBALLOS** y **BERENICE USECHE GONZÁLEZ**, quienes manifiestan convivir de forma permanente desde hace 21 años.

Se indica también que, en el Juzgado Tercero de Familia de Palmira, mediante sentencia N° 131, del 13 de abril de 2009, con radicación N° 2008-00430-00, se declaró al señor **LUIS FERNANDO PRADO CEBALLOS** interdicto y se nombró a la señora **BERENICE USECHE GONZÁLEZ** como curadora general o guarda de su persona y bienes, y que en consulta, el 5 de mayo de 2010, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, con ponencia de la Magistrada Ponente María Patricia Balanta Medina, confirmó la sentencia referida.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los señores, **LUIS FERNANDO PRADO CEBALLOS** y **BERENICE USECHE GONZÁLEZ**, quienes residen en esta localidad sobre sus deseos de contraer Matrimonio Civil, y ante la sentencia emitida por el Juzgado de familia y confirmada por el Tribunal Superior de Buga, donde además se establece que dicha pareja convive desde hace 21 años, como lo manifiestan en su escrito, considera el Juzgado que es viable admitir la solicitud de matrimonio, se ordena practicar todas las diligencias previas a dicha ceremonia, como lo indica el artículo 626 del C.G.P., que derogó los artículos 126, 128, 129 y 130 del código civil.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a los señores **LUIS FERNANDO PRADO CEBALLOS** y **BERENICE USECHE GONZÁLEZ**, mayores de edad, vecinos y residentes del Municipio de Palmira Valle del Cuca, para el día **VIERNES OCHO (08)** de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 PM)** y a las señoras **DEISSY USECHE GONZÁLEZ** y **ADRIANA USECHE GONZÁLEZ** con el fin de ser testigos de la Audiencia de Matrimonio Civil de los citados contrayentes.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría a los correos electrónicos reportados en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

TERCERO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: REMITIR el presente proveído por secretaría a los correos electrónicos bereniceuseche@hotmail.com (Berenice Useche), felipe.fp636@gmail.com (Luis Fernando Prado), adrianausechegonzalez@gmail.com (Adriana Useche-testigo) y deissyuseche.041965@gmail.com (Deissy Useche-testigo) para que sea de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db7ba71b850065d72a53d9f0130bf7eb4f93bf675d7faa648600eeac63ac04**
Documento generado en 01/10/2021 03:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>